

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 102 de 2025 Cámara, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 102 de 2025 Cámara, **agregando a la SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE**, literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, la suma de **CIENTO CINCUETA MIL MILLONES DE PESOS (150.000.000.000)** destinados a la inversión de programas y actividades del sistema nacional del deporte y a la inversión en la formación y preparación de deportistas:

SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE			
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	68.566.208.000	68.566.208.000
C	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	241.892.487.504	241.892.487.504
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	46.500.000.000	46.500.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	46.500.000.000	46.500.000.000
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	190.092.487.504	190.092.487.504
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	190.092.487.504	190.092.487.504
4399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000	5.300.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000	5.300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		310.458.695.504	310.458.695.504

CAMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN
 Recibido por: [Firma]
 Fecha: 27-Agosto/2025
 Hora: 2:20 PM
 157

JUSTIFICACIÓN

Respecto al presupuesto de inversión aprobado para el Ministerio del Deporte en la vigencia 2025, se evidencia una reducción significativa, en comparación con el presupuesto asignado en el año anterior. Esta disminución presupuestal resulta preocupante, especialmente si se tiene en cuenta que el sector deporte ha sido uno de los más afectados en el marco de la formulación de presupuestos generales.

Es fundamental que, como mínimo, se garantice la asignación de un presupuesto equivalente al de la vigencia 2024. Mantener una inversión constante no solo responde a criterios de equidad intersectorial, sino también a la necesidad de proteger una política pública que impacta directamente en la juventud, la salud pública, la cohesión social y el desarrollo del talento nacional.

El recorte de recursos afecta directamente líneas estratégicas del Ministerio del Deporte como:

- La financiación de programas de formación deportiva y promoción del deporte base en territorios históricamente marginados.
- La inversión en infraestructura deportiva, fundamental para cerrar brechas regionales y garantizar el acceso equitativo al deporte.
- El apoyo a atletas de alto rendimiento que representan al país en escenarios internacionales y requieren una política sólida de respaldo técnico, médico y logístico.

Reducir los recursos destinados a este sector implica limitar la capacidad de acción del Ministerio del Deporte y, por ende, debilitar el respaldo institucional a miles de deportistas colombianos que dependen de esta inversión para su desarrollo y proyección.

Atentamente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal

PROPOSICIÓN PRESUPUESTO MINDEPORTE - H.R. Anibal Hoyos

1 mensaje

Anibal Gustavo Hoyos Franco HR <anibal.hoyos@camara.gov.co>
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

27 de agosto de 2025, 2:20 p.m.

Buenas tardes,

De manera formal, me permito radicar proposición adjunta al presente con el fin de que sea tomada en cuenta en las reuniones de ponentes que se vienen adelantando en el marco del trámite del proyecto de ley de presupuesto general de la nación vigente 2026.

Agradezco confirmar el recibido y radicación de la misma.

Cordialmente,

H.R. ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Departamento de Risaralda
Partido Liberal

 **PROPOSICIÓN PRESUPUESTO MINDEPORTE - H.R. Anibal Hoyos.pdf**

158K



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 2º. del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026", con la inclusión de una partida de **\$2.400.000.000** para el "**Proyecto de estudios y diseños Fase III Puente La Hermandad**", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma adicional por valor de: DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.400.000.000), según el detalle que se encuentra a continuación:

(...)

SECCIÓN: 2402

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

(...)

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

(...)

2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL

0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE

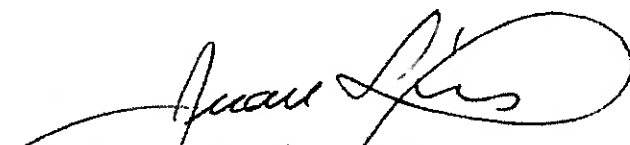
APORTE NACIONAL: **\$2.400.000.000** "**Proyecto de estudios y diseños Fase III Puente La Hermandad**"

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

	
COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	<u>27-Agosto/2025</u>
Hora:	<u>11:08 AM</u>
Número de Radicado:	<u>152</u>


PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 (CÁMARA) Y 083 DE 2025 (SENADO)
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Artículo Nuevo. En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2500 de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal de 2026.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

*Olga Lorea Velazquez
Comer x Bogotá Verde*

*Juan C. Linares
Eliessa Salazar*


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: [Signature]
Fecha: 26-AGOSTO/2025
Hora: 9:20 AM
Número de Radicado: 142

[Signature]
Liliana Rodríguez


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: [Signature]
Fecha: Agosto 27/2025
Hora: 03:31 p.m.
Número de Radicado: 156

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N°. 102 DE 2025 CÁMARA – 083 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera:

DISMINÚYASE a las secciones:

- **1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO literal C.** de Presupuesto de Inversión, el valor de quinientos cincuenta y cinco mil millones novecientos cincuenta y siete millones quinientos doce mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$555.957.512.496)

Y ASÍGNESE dichos montos a la **SECCIÓN 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE al literal C.** de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuatro pesos (\$241.892.487.504), para fijarlo en la suma de setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$797.850.000.000)

JUSTIFICACION

La evolución presupuestal del Ministerio del Deporte muestra una reducción drástica: de más de un billón en 2024, bajó a \$464.000 millones en 2025 y apenas proyecta \$310.000 millones en 2026. Este recorte limita la Jornada Escolar Complementaria, pone en riesgo los Juegos Intercolegiados y Comunales, frena la Escuela de Talentos y la Reserva Deportiva, suspende incentivos a medallistas y compromete la preparación hacia los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Los Ángeles 2028, además de debilitar la inspección y vigilancia de más de 1.280 organismos deportivos.

NECESIDAD, ASIGNACIÓN Y DÉFICIT DE INVERSIÓN 2026:

PROGRAMA	PROYECTO DE INVERSIÓN	NECESIDAD	ASIGNADO	DEFICIT
4301 -FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA DE NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN ETAPA ESCOLAR	\$95.810.491.551	\$39.000.000.000	\$56.810.491.551
4301 -FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA	FOMENTO A LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA	\$59.264.551.064	\$7.500.000.000	\$51.764.551.064

ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE				
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	DESARROLLO DEL DEPORTE OLIMPICO, PARALIMPICO Y NIVEL MUNDIAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL	\$151.040.000.000	\$61.434.000.000	\$89.606.000.000
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	APOYO EN EL DESARROLLO DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN COLOMBIA NACIONAL	\$47.957.000.000	\$25.132.164.670	\$22.824.835.330
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL	\$389.023.764.567	\$98.426.322.834	\$290.597.441.733
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN SECTORIAL A NIVEL NACIONAL	\$14.607.313.920	\$800.000.000	\$13.807.313.920
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	APOYO A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A NIVEL NACIONAL	\$6.480.000.000	\$2.000.000.000	\$4.480.000.000
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	APOYO AL PROGRAMA AL CONTROL DOPAJE NACIONAL	\$3.979.200.000	\$1.300.000.000	\$2.679.200.000
4302 -FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL AL DOPAJE DEPORTIVO NACIONAL	\$1.657.829.147	\$1.000.000.000	\$657.829.147
4399 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEPORTE	IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE A NIVEL NACIONAL	\$9.200.000.000	\$4.000.000.000	\$5.200.000.000
4399 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEPORTE	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE NACIONAL	\$5.385.734.656	\$1.300.000.000	\$4.085.734.656
4399 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEPORTE	MEJORAMIENTO SEDES COLDEPORTES BOGOTÁ	\$13.444.321.992		\$13.444.321.992
TOTAL GENERAL		\$797.850.206.897	\$241.892.487.504	\$555.957.719.393

Para 2026, la necesidad de inversión del Ministerio del Deporte asciende a \$797.850 millones, pero solo se asignan \$241.892 millones, generando un déficit de \$555.957 millones. Esto paraliza el 81 % del plan operativo, afecta los tres ejes misionales y compromete los compromisos del CONPES y los Juegos Nacionales 2027. El deporte no es un gasto accesorio, sino una inversión en capital humano, cohesión

social y desarrollo territorial. Su desfinanciación golpea a comunidades y atletas, y pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales.

Cordialmente,

 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara por Córdoba Partido Conservador Colombiano	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
	
	
 Andrés F. Jiménez	 R. A. - U. P. de la U. - U.
 Camilo Arita	 KAREN LUNA CHET 16
 Germán Rozo P. Liberal	 Hector D. Chaparro - Boy
	 Jorge Rodrigo Tard
 Mauricio Poveda	 Milene Jarama Diaz
	 Alexander Cuervo G. -
 HUGO ARCTICA CASANAVE	 Juan C. Gutierrez

	
 Flor	 Sir Peter
 Martha Alfonso	 Andito
 Lora	 CARLOS A. VALLEJO PAU.
 Cristian Avendaño	 CASU
 Jhon Fredi	 Jhon Fredi
 Jhon Fredi	 Juan Felipe
 Juan E.	 Yenica
 Wilmer Castellanos	 Wilmer
 Marelen Castillo	 Herencia



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C 26 de agosto de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	27 - AGOSTO / 2025
Hora:	10:20 AM
Número de Radicado:	153.

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERA Y CUARTA DE SENADO Y CÁMARA

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
PRESIDENTA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
VICEPRESIDENTE

PROPOSICIÓN ADITIVA #3

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Mecanismo de pago directo a los agentes del Mercado de Energía Mayorista. Durante la vigencia fiscal de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía ejecutarán los trámites necesarios con el fin de que el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI anticipé giros de los recursos asociados a subsidios por menores tarifas de los trimestres futuros que fueren necesarios, incluso de la vigencia 2027, que correspondan a las empresas de prestadoras del servicio público de energía eléctrica intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta proyecciones basadas en montos de subsidios históricos asignados a los usuarios atendidos en su respectivo mercado de comercialización. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía deberán expedir una resolución conjunta en la que se reglamente lo dispuesto en este artículo. En esta resolución se deberá incluir el mecanismo de liquidación y compensación de los recursos asociados a subsidios que se vayan anticipando.

Estos giros podrán hacerse a la empresa o directamente a los generadores y demás agentes del Mercado de Energía Mayorista, con el fin de atender las obligaciones adquiridas por dichas empresas con posterioridad a la toma de posesión.

En todo caso, durante la vigencia de 2026, los giros ordinarios de los recursos asociados a subsidios que haga el FSSRI deberán destinarse prioritariamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios bajo medida de toma de posesión, con el propósito de mejorar su flujo de caja, garantizar la operación continua y eficiente del servicio, mitigar riesgos de desbalance



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

financiero en el sistema eléctrico y asegurar el pago oportuno a los agentes del Mercado de Energía Mayorista y a la cadena de suministro energético.

Parágrafo. Tanto en los giros de recursos asociados a subsidios que se anticipen, como en la priorización de giros ordinarios de estos, los recursos recibidos deberán destinarse con prelación al pago de las obligaciones pendientes en el Mercado de Energía Mayorista, contribuyendo así a la estabilidad financiera del sector y a la sostenibilidad del sistema eléctrico.

Justificación:

La presente proposición tiene como finalidad habilitar un mecanismo excepcional de adelanto y priorización en el giro de los subsidios de energía eléctrica a las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo medida de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Su objetivo no es favorecer a una empresa en particular, sino mitigar los riesgos financieros que amenazan hoy la estabilidad del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y, en consecuencia, la sostenibilidad del servicio público de energía eléctrica en todo el país.

Los subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, financiados a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), constituyen recursos públicos cuya finalidad es garantizar el acceso equitativo a un servicio esencial. En condiciones ordinarias, estos recursos se transfieren a las empresas comercializadoras como compensación tarifaria. No obstante, con las condiciones que se han creado recientemente por la SSPD y el Gobierno nacional las empresas que están bajo intervención carecen de los mecanismos de disciplina de mercado, como la limitación de suministro o la exigencia de garantías en el MEM, que normalmente aseguran el cumplimiento de las obligaciones. Esta situación ha derivado en la acumulación de deudas impagas con los generadores y demás agentes del mercado, lo que genera un riesgo sistémico para la estabilidad y liquidez del sector.

En este contexto, facultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Minas y Energía para anticipar o priorizar el giro de subsidios, o incluso transferirlos directamente a los generadores y otros agentes del MEM, se convierte en un instrumento extraordinario de mitigación de riesgos. De esta manera, se asegura que los recursos lleguen de forma inmediata a quienes soportan la operación del sistema, cerrando la puerta a posibles desvíos y garantizando que se apliquen de manera exclusiva al pago de obligaciones post-toma de posesión.

La medida se refuerza con la obligación de realizar conciliaciones y validaciones por parte del Ministerio de Minas y Energía y del administrador designado por la SSPD. Estos deberán presentar, en plazos perentorios, el detalle de las obligaciones a cubrir (incluyendo capital e intereses) y, posteriormente, ajustar los giros en caso de que exista un saldo a favor del



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Fondo. Así, se garantiza transparencia, trazabilidad y exactitud en el manejo de los recursos, evitando dobles pagos o usos indebidos.

Es importante subrayar que esta disposición no implica condonación de deudas ni constituye un beneficio directo para las empresas intervenidas. Por el contrario, los pagos efectuados bajo este mecanismo se entenderán como abonos a sus cuentas por pagar frente a los generadores y demás agentes del MEM. La responsabilidad de la empresa sobre sus obligaciones subsiste, mientras que la medida protege al conjunto del sistema eléctrico y, en última instancia, a los usuarios.

En conclusión, la propuesta busca asegurar que los recursos de subsidios, además de cumplir su finalidad social de garantizar el acceso de los hogares más vulnerables, contribuyan a preservar la estabilidad financiera del MEM en un momento crítico. Se trata de una medida temporal, focalizada y estrictamente técnica que protege a millones de usuarios, evita el contagio de incumplimientos en el mercado y fortalece la disciplina de pagos, garantizando la continuidad y eficiencia del servicio público de energía eléctrica en el país.

Atentamente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co

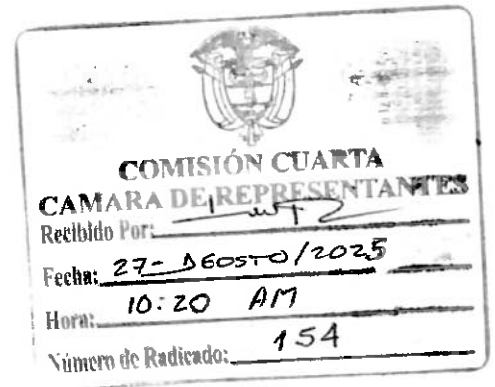


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C

26 de agosto de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERA Y CUARTA DE SENADO Y CÁMARA

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
PRESIDENTA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
VICEPRESIDENTE

PROPOSICIÓN ADITIVA #2

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Aplicación de la medida de limitación de suministro. Con el fin de mantener la sostenibilidad financiera de las empresas de servicios públicos domiciliarios bajo medida de toma de posesión y mitigar la necesidad de la disposición de recursos presupuestales para la atención de obligaciones adquiridas por estas empresas con el mercado de energía mayorista y asegurar así la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de energía eléctrica, durante la vigencia fiscal de 2026 el durante la vigencia fiscal de 2026 el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC aplicará los programas de limitación de suministro en la forma definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, sin excepciones y comprendiendo igualmente a las empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas a medidas de toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cualquiera de sus modalidades, sin que dicha medida pueda ser suspendida o limitada por ninguna autoridad administrativa..

Justificación:

La medida de limitación de suministro es un instrumento regulatorio definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y aplicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), cuyo objetivo es incentivar a los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM) a cumplir de manera oportuna con sus obligaciones financieras. En esencia, cuando un comercializador o distribuidor incumple sus pagos o no presenta las garantías requeridas, se le restringe parcial o totalmente el acceso a energía del mercado, obligándolo a regularizar su situación para evitar poner en riesgo la operación del sistema eléctrico.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Este mecanismo no es sancionatorio, sino preventivo y de disciplina de mercado. Su existencia garantiza que todos los participantes tengan un incentivo fuerte para cumplir con sus obligaciones y que el riesgo de incumplimiento no se traslade al conjunto de agentes. Suspenderlo, como lo hizo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante circular frente a empresas intervenidas, genera un grave precedente institucional: una autoridad administrativa sin competencia regulatoria modifica en la práctica una regla de mercado definida por la CREG.

Las consecuencias de esta suspensión ya se evidencian con la empresa Air-e, intervenida en septiembre de 2024. Desde entonces, sus obligaciones con el MEM se han venido acumulando sin el contrapeso disciplinario de la limitación de suministro. El déficit actual supera \$1,9 billones, discriminados en cerca de \$1,49 billones de deudas en el MEM y \$480 mil millones en acuerdos de pago firmados pero aún no cumplidos. Solo en compras de energía en bolsa, Air-e representa un volumen cercano a \$320 mil millones mensuales, cifra que puede incrementarse significativamente una vez que venzan los contratos de suministro que tiene vigentes hasta enero de 2026.

Es importante advertir que el cálculo actual del déficit es conservador. No se ha vivido aún un verano de alta hidrología que incremente los precios de la bolsa, lo cual agravaría la deuda acumulada de la empresa intervenida. Bajo esas condiciones, el déficit mensual podría superar ampliamente las cifras actuales y elevar el riesgo de contagio al conjunto del sistema eléctrico.

La proposición que se presenta busca restablecer el principio de seguridad regulatoria: la medida de limitación de suministro debe aplicarse estrictamente en los términos definidos por la CREG, y no puede ser suspendida, modificada o condicionada mediante actos administrativos de otras autoridades. El ASIC, en su rol de administrador del mercado, tiene la obligación de ejecutar las reglas de la CREG, mientras que la SSPD debe abstenerse de emitir instrucciones que alteren la aplicación de la medida.

La importancia de esta disposición radica en que la limitación de suministro es el mecanismo adecuado para alinear los incentivos de los agentes, asegurar el cumplimiento de obligaciones y proteger la estabilidad financiera del mercado. Su suspensión genera distorsiones que comprometen la confianza en el MEM y afectan la liquidez de los generadores y demás agentes, poniendo en riesgo no solo su sostenibilidad financiera sino también la continuidad del servicio para millones de usuarios.

En conclusión, esta proposición refuerza la aplicación estricta de la medida de limitación de suministro como garantía de estabilidad financiera del sector eléctrico. Con ella se busca evitar que decisiones unilaterales debiliten los mecanismos de disciplina de mercado, proteger a los agentes que cumplen sus obligaciones y asegurar que el servicio público de energía se preste de manera continua y eficiente a todos los colombianos.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Atentamente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C

26 de agosto de 2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERA Y CUARTA DE SENADO Y CÁMARA

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
PRESIDENTA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
VICEPRESIDENTE

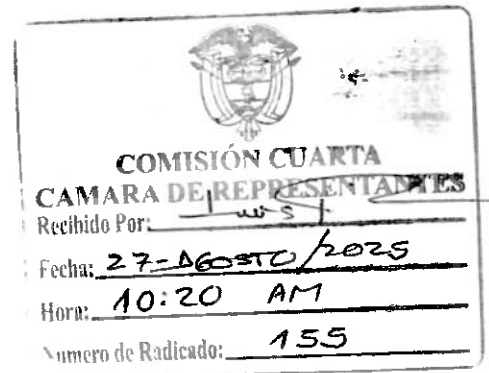
PROPOSICIÓN ADITIVA #1

Adiciónese un artículo nuevo el proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Operaciones de crédito, garantías de la Nación y destinación prioritaria de recursos del Fondo Empresarial. Dentro de los primeros seis (6) meses de la vigencia 2026: (i) la Nación deberá adoptar medidas de financiamiento a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo, y (ii) el referido Fondo Empresarial celebrará las operaciones pasivas de crédito, internas o externas, con entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar a las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo medida de toma de posesión, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de garantizar la viabilidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Para el otorgamiento de la garantía de la Nación en las operaciones de crédito del Fondo Empresarial única y exclusivamente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES sobre el otorgamiento de la garantía.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

2. Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público respecto del otorgamiento de la garantía, cuando las operaciones se pacten a un plazo superior a un (1) año.
3. Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la celebración del contrato de garantía.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de subsidios del Gobierno Nacional o de cualquier otra fuente de financiamiento que esté asociada a recursos estatales que reciban las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo medida de toma de posesión, deberán destinarse de manera prioritaria al pago de las obligaciones pendientes de pago con los generadores de energía y demás agentes del Mercado de Energía Mayorista, hasta por el monto total de dichas obligaciones.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, establecerá los mecanismos de verificación, seguimiento y control que garanticen la destinación de los recursos conforme a lo previsto en el presente artículo.

Justificación:

El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituye el principal instrumento del Estado colombiano para atender la crisis de las empresas sometidas a toma de posesión. Su finalidad es garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ya sea en escenarios de administración temporal o de liquidación, evitando que el deterioro financiero de una empresa genere interrupciones masivas que afecten a los usuarios y al sistema en su conjunto.

Este Fondo se nutre de fuentes ordinarias como la tarifa establecida en la Ley 1955 de 2019, excedentes de la SSPD, CREG y CRA, ingresos por multas, rendimientos de recursos de terceros y recuperaciones de contratos. Sin embargo, la magnitud de procesos recientes ha puesto en evidencia que estas fuentes resultan insuficientes. El caso de Air-e lo ilustra con claridad: desde septiembre de 2024, el costo mensual de su operación asciende a cerca de \$318 mil millones, mientras que el déficit por obligaciones incumplidas en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) alcanza los \$205 mil millones mensuales. A la fecha, dicho déficit suma alrededor de \$1,97 billones, con deudas directas por \$1,49 billones y acuerdos incumplidos por \$480 mil millones.

Esta situación tiene su origen, entre otros factores, en la suspensión de la medida de limitación de suministro a empresas intervenidas y en la eliminación de la exigencia de garantías para su participación en el MEM. Tales decisiones trasladaron el riesgo financiero de una empresa particular al conjunto del sector eléctrico, afectando la capacidad de pago a



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

generadores, transmisores y demás agentes, y generando un riesgo sistémico que compromete la confianza y estabilidad del mercado eléctrico.

Frente a este panorama, se hace indispensable ampliar la capacidad del Fondo Empresarial para acceder a recursos extraordinarios mediante operaciones de crédito respaldadas por la Nación. Para ello, la proposición plantea simplificar los requisitos aplicables a la garantía de la Nación, eliminando la exigencia de contragarantías al propio Fondo, el análisis de capacidad de pago y cualquier requisito incompatible con su naturaleza. En su lugar, se establecen tres filtros institucionales de alto nivel: (i) concepto favorable del CONPES, (ii) concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público cuando se trate de operaciones a más de un año, y (iii) autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con este esquema se asegura la necesaria validación técnica y fiscal de las operaciones, sin introducir cargas que dilaten el acceso a los recursos en contextos de urgencia. Al mismo tiempo, se establece la obligación de que los recursos que reciban las empresas intervenidas se destinen, de manera prioritaria, al pago de las obligaciones en el MEM. Así se evita que los dineros públicos se diluyan en gastos secundarios y se garantiza que cumplan la finalidad de preservar la estabilidad del mercado y la continuidad del servicio.

En conclusión, esta proposición fortalece al Estado en su capacidad de respuesta frente a crisis empresariales en el sector de servicios públicos, preserva la disciplina fiscal y asegura la estabilidad financiera del sistema eléctrico colombiano, protegiendo tanto a los agentes del mercado como a los millones de usuarios que dependen del servicio.

Atentamente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Proposiciones H.S. Ciro Alejandro Ramirez para el proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026"

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirezcortes@senado.gov.co>
Para: comision.cuarta@camara.gov.co

27 de agosto de 2025, 10:20 a.m.

Buenos días,

Por medio del presente correo me permito enviar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026", que se lleva a cabo en las comisiones conjuntas tercera y cuarta de Senado y Cámara.

Agradezco su colaboración y el trámite de las proposiciones:

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **Proposiciones PL_PGN2026.pdf**
173K

 **Proposiciones PL_PGN2026.docx**
89K